

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. - Consulta vinculante 9/20

Buenos Aires, 22 de enero de 2020

Fuente: página web A.F.I.P.

Consulta vinculante. Impuesto sobre los créditos y débitos en cuenta corriente bancaria. Alcance. Proveedores no financieros de crédito.

I. Se consultó el tratamiento en el impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias –Ley 25.413– que le resulta aplicable a la sociedad de la cual es apoderado, comprendida por la Com. B.C.R.A. “A” 5.593 del Banco Central de la República Argentina e inscripta en el “Registro de Otros Proveedores No Financieros de Crédito”, y cuyo objeto social abarca las siguientes actividades: 1. financiera y de inversión: mediante operaciones de préstamo con o sin garantía a corto, mediano o largo plazo para la financiación de operaciones de compra de toda clase de bienes muebles o inmuebles, a través de la emisión de instrumentos de crédito, vales, bonos, de tarjetas de compra y crédito; 2. servicios: tramitación, administración y gestoría como agente receptor o cobrador de todo tipo de carteras de crédito, tasaciones de muebles o inmuebles en el país o en el extranjero, realizar estudios, investigaciones, trámites e informes sobre factibilidad crediticia; y 3. mandatos: mediante el ejercicio de mandatos, comisiones y representaciones.

II. En función a lo informado por el Banco Central de la República Argentina, en el sentido de que la extensión de la Ley de Entidades Financieras prevista en la Com. B.C.R.A. “A” 5.593 no implica considerar a los sujetos inscriptos en el “Registro de Otros Proveedores No Financieros de Crédito” como entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras, se concluyó que la consultante no se encuentra alcanzada por las disposiciones tercer párrafo del art. 7 del anexo del Dto. 380/01 y sus modificaciones.

Referencias normativas:

– [Ley 25.413](#).